

último de tal trascendencia, como que va unido al documento de colegiación.

No es menos irregular cuanto se dispone en el capítulo VIII respecto á la elección de Junta de gobierno. pues vemos invadida nuestra asociación por los procedimientos que sirven de base para la constitución de los organismos políticos, hasta con un margen no despreciable en nuestra contra; en la serie de abusos y corruptelas de que es susceptible al efecto de invalidar el voto.

Consecuencia lógica de lo expuesto son las limitadas facultades del Colegio, el cual queda circunscrito á sancionar las determinaciones de la Junta, y sus iniciativas reducidas á cuestiones de interés secundario, mal definidas en su alcance y peor deslindadas en el procedimiento.

Tampoco puede desconocer V. E., como por otra parte atacan los Estatutos á cuanto hay legislado sobre asociaciones y á cuanto de fundamental existe en nuestra Constitución.

Crean los que suscriben, que pocas protestas habrían llegado á V. E. si se hubieran formado los Estatutos bajo la base de la colegiación libre, aunque ofreciendo ventajas á los colegiados sobre los que no lo fueran. La elección de Junta en un solo acto y de entre los individuos que la clase juzgue más idóneos para la defensa de su dignidad é intereses, si bien anunciado con la publicidad y anticipación necesarias, reservando á la exclusiva iniciativa del Colegio el grave asunto de imponer correcciones y distribuir los tributos. En esas bases ú otras análogas pudiera muy bien descansar un reglamento llamado á fomentar los intereses del Estado y los nuestros propios, á la vez que estrechar los lazos de unión y concordia, que son la mejor garantía para obtener el respeto público.

En virtud de lo expuesto, los que suscriben, en nombre del Colegio Médico de Málaga,

SUPLICAN á V. E. se sirva reformar los Estatutos aprobados por R. O. de 12 de Abril último, en el sentido de que sea libre la colegiación. ó desaparezcan los privilegios que se consignan para formar parte de la Junta de Gobierno, realizándose en un solo acto su constitución, lo mismo que se anulen las extraordinarias atribuciones de la directiva sobre los colegiados, y mientras estas reformas no se establezcan, que continúe en vigor el primer reglamento de Colegios Médicos.

Es gracia que esperan merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

*Málaga 28 de Mayo de 1898.—El Presidente, ANTONIO ARGAMASILLA.—El Secretario General, FERNANDO DE VIANA CÁRDENAS.*

